



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°475

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "BLANCA MIRIAN GÓMEZ DE PUELLO" Cónyuge Supérstite del causante GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **BLANCA MIRIAN GÓMEZ DE PUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.264.146, presentó, solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-20-009544, en fecha 18 de Febrero de 2020, en su condición aducida de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Nómina JUBILADOS DOCENTES NACIONALIZADOS**, así reconocida mediante la resolución N°367 del 18 de Marzo de 1993.

Que la señor pensionado **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489, día 01 de Febrero de 2020, falleció en San Juan Nepomuceno, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 08762409 expedido por la Notaria única de San Juan Nepomuceno.

Que se hizo la publicación del aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 29 de Febrero de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía de la fallecido pensionado **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489.
- Copia de cédula de ciudadanía la solicitante **BLANCA MIRIAN GÓMEZ DE PUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.264.146.
- Registro Civil de Defunción de Registro Civil de Defunción **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 08762409 expedido por la Notaria única de San Juan Nepomuceno.
- Copia de la resolución N°367 del 18 de Marzo de 1993, reconoce a **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489, como pensionado.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°475

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "BLANCA MIRIAN GÓMEZ DE PUELLO" Cónyuge Supérstite del causante GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA.

- Copia de la Partida de matrimonio celebrado entre la señora **BLANCA MIRIAN GÓMEZ DE PUELLO y GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**
- Ejemplar del DIARIO LA REPUBLICA de fecha 29 de febrero de 2020-Aviso
- Declaración Extrajuicio de la señora

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En el Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, siendo las 3:00 de la tarde del día 16 del mes de Junio del año 2020, se realizó visita domiciliaria a la Sra. **BLANCA GÓMEZ DE PUELLO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 20.264.146 de Bogotá D.C, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija María C Puello Gómez, esta visita con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar y pertenecía de la nomina de Docentes Nacionalizados, según resolución N°367 del 18 de Marzo de 1993, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la Señora Blanca manifestó que estuvo casada durante 57 años con el Señor **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA (Q.E.P.D)** de esta unión nacieron cuatro (4) hijos todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

Manifestando que el Señor **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, siempre gozo de muy buena salud y por su avanzada edad le diagnosticaron DEMENCIA SENIL.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 05 de AGOSTO de 2020, se hace constar que el fallecido pensionado **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489, recibió una última mesada en el mes de enero de 2020, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS MC/TE** (\$ 2.419.040.00) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados a partir 01 del mes de febrero de 2020.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **BLANCA MIRIAN GÓMEZ DE PUELLO**, en calidad de Esposa del señor **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **NANCY BLANCA GÓMEZ DE PUELLO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 20.264.146 de Bogotá D.C, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del señor **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489, reconocerla y pagarla a partir del mes de Febrero de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS MC/TE** (\$ 2.419.040.00)

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina del **DOCENTES NACIONALIZADOS**, a la señora a la señora **NANCY BLANCA GÓMEZ DE PUELLO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 20.264.146 de Bogotá D.C, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del señor **GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.952.489, reconocerla y pagarla a partir del mes de Febrero de 2020 en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS MC/TE** (\$ 2.419.040.00)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°475

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "BLANCA MIRIAN GÓMEZ DE PUELLO" Cónyuge Supérstite del causante GUSTAVO ADOLFO PUELLO ARRIETA.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 18 de septiembre 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Profesional Universitario